

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y Jese cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. — (Real órden de 3 de abril de 1839.) Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 40 rs. al mes, franco de porte; y 6 en esta capital, llevado á domicilio. No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Coruña 10 de Setiembre á las once y cincuenta y cinco minutos de la noche»

S. M. la Reina y su augusta Real familia han llegado á esta capital sin novedad á las diez de estano che, siendo recibidos con las mismas demostraciones de entusiasmo que el dia de su primer arribo.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Coruña 11 de Setiembre»

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy ha presenciado el simulacro combinado entre las fuerzas de mar y tierra que se ha verificado en su obsequio»

SS. MM. emprenderán mañana su viaje de regreso á esa corte.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Ministro de Marina al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

«Coruña 12 de Setiembre»

En este momento, que son las tres y veinte minutos de la tarde, S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia salen de esta capital sin novedad en su importante salud, en medio de las más entusiastas aclamaciones de la población.»

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Subsecretaría. — Personal

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha de ayer, me comunica la Real órden siguiente:

«Hallándose vacante una plaza de Vocal del Consejo de esta provincia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para que la desempeñe á D. Casimiro Lopez Chavarra. De órden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

Instrucción pública.

El Sr. Vice-rector de la Universidad central, me dirige con fecha 9 del corriente los presentes anuncios.

Conforme á la Real órden de 10 del Agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso las plazas de maestro de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas dotadas con el sueldo anual de dos mil quinientos reales.

- Almedina.
- Anehuras.
- Hoyo.
- Navalpino.
- Puertolápiche.
- San Lorenzo.
- Solana del Pino.

Idem con el de dos mil reales.

Ruidera.

Idem con el de mil reales.

Velvis.

Idem con el de setecientos cincuenta reales

Ventillas.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela dotada con el sueldo anual de setecientos reales.

Martin Muñoz de Ayllon.

Además del sueldo, el maestro disfrutará casa y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real órden, dirijan sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto último publicada en la Gaceta del dia 14 han de proveerse por concurso las plazas de maestra de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas dotadas con el sueldo anual de mil seiscientos sesenta y cinco reales

- Alcubilla.
- Arenas de San Juan.
- Cabezarrubias.
- Carinosa.
- Horcajo.
- Las Labores.
- Navalpino.
- Puebla del Principe.
- Puertolápiche.
- San Carlos del Valle.
- San Lorenzo.
- Solana del Pino.
- Terrinches.
- Villanueva de San Carlos.
- Villarta.

Idem con el de mil trescientos treinta y tres reales.

Alcoba.

Idem con el de mil reales.

Retuerta.

Idem con el de ochocientos treinta y cuatro reales.

Navas de Estena.

Además del sueldo, la maestra disfrutará casa y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real órden, dirijan sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Las que he dispuesto se inserten en este periódico oficial para conocimiento del público, y en particular para el de aquellos á quienes mas directamente pueda interesar.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

Dirección de Administración. — Policía rural. — Circular.

He llegado á entender que algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia se oponen á que los propietarios, usando de los derechos que la ley les concede, procedan á la vendimia en sus respectivas viñas, habiendo señalado por sí un dia determinado para entregarse en su localidad á dicha faena.

Tal disposición, no solo ataca el derecho de propiedad tan respetado por las leyes, sino que está en abierta oposición con lo mandado en las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1842 y 4 de Junio de 1847: y en su consecuencia he acordado prevenir á aquellas Autoridades, que en lo sucesivo se abstengan de adoptar medidas de la clase de la indicada, cuidando bajo su mas estrecha responsabilidad del exacto cumplimiento de lo que disponen las Reales órdenes mencionadas, las cuales se insertan á continuación para su debida publicidad, y á fin de que no se pueda

alega ignorancia acerca de lo que pre-
vienen.

Guadalajara 13 de Setiembre de
1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Reales órdenes que se citan en la circu-
lar anterior.

GOBERNACION.

Varias son las reclamaciones hechas
por propietarios de viñas pidiendo se
les permita vendimiar cuando lo tengan
por conveniente, derogándose en su
consecuencia la práctica habida en algu-
nos pueblos, de verificarlo á dia determi-
nado ó cuando los Ayuntamientos lo
permiten. El Regente del Reino, que
desea que la propiedad sea respetada
por todos y que sus dueños puedan ha-
cer de ella lo que mas les convenga, te-
niendo presente lo dispuesto en la ley
de 8 de Junio de 1813, se ha servido
resolver que los poseedores, o arrenda-
tarios de viñas, bien se hallen éstas
aisladas, bien enclavadas en otras de di-
ferentes pertenencias, puedan proceder
á su vendimia cuando lo juzguen oportu-
no, debiendo dar conocimiento con
anticipacion de 48 horas á la Autoridad
municipal, á fin de que ésta adopte las
disposiciones convenientes para impe-
dir los excesos que pudieran cometerse.
De orden de S. A. lo digo á V. S. para
su cumplimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 6 de Mayo de 1842.—Infante.—
Sr. Jefe político de

Comercio, Instruccion y Obras publicas.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.)
de la comunicacion de V. S. de 26 de
Abril próximo pasado, en que remite
una instancia del Regidor Sindico del
Ayuntamiento de la villa de Peñafiel,
solicitando se reforme la Real orden
circular de 6 de Mayo de 1842, que dis-
pone la libertad de vendimia en favor
de los propietarios de viñas. Lo he he-
cho al mismo tiempo de las aclaraciones
que propone V. S. se hagan á aquella
Real orden; y S. M. que considera la
libertad del propietario en el uso de
su propiedad como el principio que en
general se ha de establecer siempre para
promover el beneficio de la misma
propiedad y los intereses del cultivo,
oído el dictámen de su Consejo de Agri-
cultura y Comercio, se ha servido des-
estimar la peticion del Regidor Sindico
del Ayuntamiento de Peñafiel. Pero al
mismo tiempo se ha dignado mandar se
indique á V. S. que los males que se
denuncian se precaveran en parte con la
exacta observancia de lo dispuesto al
final de la citada Real orden de 6 de
Mayo de 1842, que dispone que el que
haya de vendimiar dé aviso con 48 ho-
ras de anticipacion á la Autoridad mu-
nicipal, y en parte se evitaren tambien,
por la asociacion de los interesados, la
cual es tanto mas fácil, cuanto que son
los que tienen mas parte en las propie-
dades comprendidas dentro de una lin-
de, los que han de defenderse de los que
tienen menos, y pueden ajustar la guar-
deria de sus viñas condicionando al
guarda ó guardas la responsabilidad de
dar danador. Tambien les sera licito
usar de otras medidas analogas, que,
atendidas las circunstancias de la lo-

calidad, encontrará fácilmente el inte-
rés privado, y que la Autoridad debe
acoger en tanto que no contradigan á
aquel gran principio en donde está
siempre la verdad. S. M. espera ajuste
V. S. su conducta y la de sus subordi-
nados al espíritu de estas disposiciones,
pues la invasion que propone de la Au-
toridad municipal en una viña de ser-
vidumbre independiente, ya para dar
aviso, ya para calificacion de que es
llegada la sazón de la vendimia, envol-
viendo un ataque al derecho de propie-
dad, es una medida tan injustificable
como funesta.

De Real orden lo comunico á V. S.
para su cumplimiento y efectos cor-
respondientes; siendo la voluntad de
S. M. que esta resolucion y los princi-
pios en que se funda, sea la norma á
que en este y otros casos análogos se
atengan las Autoridades administrati-
vas. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 4 de Junio de 1847.—Pastor
Diaz.—Sr. Gobernador de la provincia
de...

En la Gaceta núm. 255 correspon-
diente al 12 del corriente, se hallan in-
sertas las Reales órdenes siguientes.

Instruccion pública.—Negociado 1.º
Circular.—Habiéndose suscitado dudas
acerca de los estudios de Geografía que
deben hacer los alumnos de segunda en-
señanza que tienen ganados dos años de
Comercio, la Reina (Q. D. G.) se ha ser-
vido resolver, que los que se encuen-
tren en este caso estudien en el presen-
te curso elementos de Geografía y Geo-
grafía y Estadística comercial, recibien-
do la enseñanza elemental de Geogra-
fía en la Cátedra del Instituto, y la de
Geografía y Estadística comercial en la
escuela de Comercio en leccion diaria
durante los tres últimos meses del
curso, excepto en las poblaciones don-
de no haya Instituto, en las cua-
les el Profesor de la escuela de Comer-
cio enseñará ambas asignaturas en una
clase de leccion diaria por todo el tien-
po del año académico.

De Real orden lo digo á V. S. para
su inteligencia y cumplimiento. Dios
guarde á V. S. muchos años. Madrid
10 de Setiembre de 1858.—Corvera.—
Sr. Rector de la Universidad de

Direccion general de Instruccion pú-
blica.—Instruccion pública.—Negociado 1.º
Circular.—La Reina (Q. D. G.) de acuerdo
con el dictámen de la primera Seccion
del Real Consejo de Instruccion pública,
encargada de censurar y justipreciar
las obras que han de servir de texto
en las escuelas de instruccion prima-
ria, ha tenido por conveniente aprobar
las contenidas en la lista número 45
y desaprobar las de la señalada con el
número 46, sin perjuicio de que se
corrija cualquier error que en ellas se
advierta, y de lo dispuesto en el tí-
tulo 5.º de la ley de 9 de Setiembre úl-
timo.

De Real orden, comunicada por el
Sr. Ministro de Fomento, lo digo á
V. S. para su conocimiento y efectos
consiguientes. Dios guarde á V. S. mu-
chos años. Madrid 10 de Setiembre de
1858.—El Director general de Instruc-

cion pública.—Eugenio Moreno Lopez.
Sr. Gobernador de la provincia de...

LISTA NÚM. 45.

Obras aprobadas y justipreciadas para la
enseñanza en las escuelas de instruccion
primaria.

Cuadro ortológico para la enseñan-
za de lectura de los niños, por D. Leo-
nardo Manuel Lorenzo Cerdano, impre-
so en Toledo, 1854, á 50 céntos. rústica.

El Instructor de los niños: silabario
manual teórico y práctico de la lectura
por D. Antonio Antigüedad, impreso en
Palencia, 1857, á real en rústica.

Estudios geográficos, por Doña
Francisca Ayesa de Sanquirico, impre-
so en Madrid, 1858, á 4 rs. en rústica.

Aritmética para las escuelas de pri-
mera enseñanza, por D. José Bartrina,
impreso en Valencia, 1858, á 4 rs. en
rústica.

LISTA NÚM. 46.

Obras no aprobadas para la enseñanza
en las escuelas de instruccion primaria.

Tercera parte del nuevo método teó-
rico y práctico de enseñar a leer, por
D. José Demenech y Circuns.

Manual primario metódico práctico
para aprender a leer los niños, por Don
J. Pastor y Salinas.

Madrid 11 de Setiembre de 1858.—
El Director general de Instruccion pú-
blica, Moreno Lopez.

Los que he dispuesto se publiquen en
este periódico oficial para conocimiento
del público.

Guadalajara 14 de Setiembre de
1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Seccion de Fomento.—Montes.—Personal.

Por órdenes del Excmo. Sr. Ministro
de Fomento, fechas 8 y 10 del corrien-
te mes, se ha servido declarar cesantes
á D. Francisco Malo, D. Manuel de la
Mata, D. Alejandro Hernandez y Don
Antonio Serrada, guardas mayores de
montes en esta provincia; y nombrar
en su reemplazo por otras de iguales
fechas, y por el orden que se expresa, á
D. Estéban Diaz Morales, D. Manuel Ve-
lázquez, D. Manuel Ayuso y D. Felipe
Arcos.

Lo que se anuncia en el Boletín ofi-
cial para conocimiento de los Alcaldes
de la provincia y demás efectos nece-
sarios.

Guadalajara 15 de Setiembre de 1858.—
Pedro Celestino Argüelles.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Los Alcaldes de esta provincia, Co-
misarios de Vigilancia y Guardia civil
de la misma procederán á la busca de
Julian Sanz, cuyas señas personales se
ponen á continuacion, y el que, segun
oficio que me ha dirigido el Alcalde de
Peralejos, ha desaparecido de la casa pa-
terna, ignorándose su paradero; de-
biendo, en caso de ser habido, pon-
erle á disposicion de dicha Autoridad.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1858.—
Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 14 años, estatura corta, pelo
castaño, ojos pardos, nariz regular, de

constituicion robusta, viste con una
zamarra blanca, calzon de paño re-
montado con pieles, medias azules de
lana, peales blancos, y sombrero ca-
lanés.

El Alcalde de Cañizar, en oficio de
10 del actual, pone en mi conocimiento
haber desaparecido en aquella mis-
ma fecha, de la pastora de aquel ter-
mino una mula de las señas que se
ponen á continuacion, propia de Dona
Cármén Beza de Romo, vecina del expre-
sado pueblo. En su virtud encargo á
los Alcaldes de esta provincia y demás
dependientes de mi Autoridad, procedan
á practicar las convenientes diligencias
para su busca, y en caso de ser habi-
da ponerlo en conocimiento de dicha
Autoridad.

Guadalajara 13 de setiembre de 1858.—
Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Alzada sobre tres dedos más de la
marca, pelo castaño, edad 13 años, po-
co pelo en la cola, con principio de es-
paraban en ambos pies.

Los Alcaldes de esta provincia y de-
más dependientes de mi Autoridad pro-
cederán á practicar las diligencias oportu-
nas en busca de un macho mular que
el Alcalde de Humanes, en 9 del ac-
tual, me dice haber faltado al pedáneo
de Razbona, cuyas señas se ponen á
continuacion; y en el caso de llegarse
á conseguir, darán conocimiento á di-
cha Autoridad, á cuyo efecto se ponen
las señas de la expresada caballería.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1858.—
Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Cerrado, un lunar en el cuello, her-
rado de las manos, seco de ancas y un
poco picon.

El Alcalde de Cañizar me participa,
en oficio 11 del actual, hallarse en po-
der de Santiago Rivas, vecino del mis-
mo, un pollino que, segun le ha mani-
festado el Rivas, se halla en dicho térmi-
no sin que sepa su procedencia. En su
virtud he dispuesto hacerlo público por
medio de este periódico oficial, con ob-
jeto de que llegue á conocimiento de
su verdadero dueño y pueda presentar-
se á hacer la reclamacion conveniente, á
cuyo efecto se insertan las señas de la
expresada caballería.

Guadalajara 14 de Setiembre de
1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Negro peceno, de dos años, un poco
rozado en las partes media del pie dere-
cho, un lunar blanco en la parte inferior
del cuello, alzada de cuatro cuartas y
media.

D. Pedro Celestino Argüelles, Coman-
dador de la Real y distinguida Orden
española de Carlos III y Goberna-
dor civil de esta provincia.

Hago saber: Que, otorgada á D. Pe-
dro Valls, vecino de Madrid, por Real

orden de 21 de Noviembre de 1852, la concesion provisional para construir un canal de riego con destino a regar las Vegas de Estremera, Fuentiduena, Villamanrique y Villarejo, tomando las aguas del rio Tajo, en terreno de la comunidad de Almoguera; se hace preciso para que tenga efecto lo dispuesto en la condicion segunda de dicha Real concesion, proceder conforme a lo prevenido en la ley del 7 de Junio de 1836, a declarar si el proyecto es de utilidad publica.

En este concepto he dispuesto se de la correspondiente publicidad, por medio del presente anuncio, a fin de que los pueblos o particulares a quienes interese expongan en este Gobierno y en el termino de 15 dias lo que crean oportuno, acerca de si consideran o no de utilidad publica la construccion del indicado canal, para en su vista acordar lo que proceda.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles. Se hallan vacantes dos plazas de peones camineros de la carretera desde Torija a Trillo. Las personas que las soliciten dirigiran sus instancias a este Gobierno en el termino de 8 dias contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveeran.

Para ser admitido peon caminero se necesita tener a lo menos 20 años de edad y no pasar de 35, ser trabajador del campo o licenciado del Ejercito, no tener defecto fisico ni impedimento alguno para el trabajo, y acreditar su buena conducta moral y politica con certificaciones del Alcalde y Cura del pueblo de su residencia.

Serán preferidos los que hubieren trabajado en obras de camino a satisfaccion de sus Jefes, y los que sepan leer y escribir.

Las cualidades que los interesados deben reunir y que se expresan anteriormente, deberan acreditarse con documentos justificativos.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE RENTAS ESTANCADAS

de la provincia de Guadalajara.

Encontrandose vacante el estanco del pueblo de Bujalaro, partido judicial de Sigüenza por renuncia del que le servia, por no tener fondos suficientes para pagar al contado los efectos para el consumo, se hace entender en este periódico oficial de la provincia, para que los que le soliciten presenten sus instancias en esta Administracion principal, por el termino de ocho dias contado desde la publicacion de este anuncio, acreditando en ellas sus circunstancias meritorias, con copias autorizadas de los documentos que las justifican, conforme a lo que se previene en la Real orden, fecha 9 de Julio ultimo, inserta en la Gaceta num. 198; advirtiendo que la de tener fondos suficientes para pagar al contado los efectos necesarios pa-

ra el surtido del establecimiento, debe ser justificada con certificacion del Alcalde de su vecindad respectiva.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1858. — P. L. — Alvaro Arias.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la provincia de Guadalajara.

En el dia 19 del corriente y hora de once a doce de su mañana, tendra lugar en esta capital y pueblo de Duron simultaneamente, el contrato convencional de arriendo de una casa denominada Tercia, sita en el mismo, y que pertenece al Cabildo de Sigüenza, adjudicandose por tiempo de un año, a favor de la persona que mayor renta ofrezca.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento, y a fin de los que deseen interesarse en tal contrato, puedan hacerlo por si o por persona que los represente con la suficiente garantia presentandose al efecto en la Secretaria del Gobierno civil de la provincia en esta capital, y en las Salas consistoriales de Duron en el dia y hora arriba citados.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1858. — P. S. — Bernardo Bosque Tornero.

DIRECCION DE LA CASA DE EXPOSITOS DE LA

JAYONIA DE GUADALAJARA

Desde el dia 14 del corriente se ha abierto el pago de haberes dejenados por las amas de lactancia y demas personas encargadas del cuidado de niños procedentes de este establecimiento.

Se replica a los Sres. Alcaldes y Curas parroquiales lo hagan saber a las interesadas, proveyendolas de certificacion que acredite la existencia de dichos niños.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1858. — El Director, Fernando de Sola.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Romualdo de la Tejera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido por S. M. etc.

A las once de la mañana del dia 5 de Octubre proximo se celebrara junta de acreedores a los bienes de D. Cesáreo Rubio, vecino de Peratejos, en la Sala de Audiencia de este Tribunal. Las personas que se crean con derecho a dichos bienes se presentaran en el dia y hora citados en mi Audiencia, por si o por medio de apoderado, y con titulo de su credito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Molina a dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Romualdo de la Tejera. — Por su mandado: — Timoteo Lopez Moreno.

D. Miguel Lope Escondero, Comandante de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. Al Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara y demas Autoridades locales de la misma, Hago saber que en este Juzgado y Escribania del infrascripto se sigue causa de oficio contra Tomás Llopia y Perez, sobre lesion grave inferida la noche del diez y siete de Enero ultimo a Pedro Terrer, natural de Eubierca, partido judicial de Ateca, provincia de Escalona, vecino de la misma y su habria de San Juan de Mozarrhal, de estado casado con Simona Mouge, de oficio jornalero del campo, y de edad de 57 años; en cuya causa se le requirio en 20 de Mayo ultimo, para que se presentase a los facultativos forenses de este Juzgado, a fin de que fuese reconocido y le prestase su asistencia facultativa en el caso de necesitarla, y no habiendolo verificado, y ausentandose en el mismo dia de esta capital, sin que haya podido hasta de ahora averiguarse su paradero, he acordado por auto de este dia, exhortar a V. S. y por su conducto a las Autoridades locales de su provincia, para que por cuantos medios estén a su alcance, se averigüe el paradero del expresado Pedro Terrer, y siendo habido, se le requiera personalmente para que se presente sin dilacion en este Juzgado, a ser reconocido por dichos facultativos, apercibiendo en el acto, que de no verificarlo, se le considerara desobediente al Juzgado, y se procedera contra el a lo que haya lugar, cuidando dichas Autoridades, en el caso de haber residido en sus pueblos desde el citado dia 30 de Mayo ultimo, y de no ser hallado en ellos en la actualidad, acreditar si se ha dedicado al trabajo y a que clase de oficios, remitiendo al efecto a este Juzgado las diligencias que se instruyan. En su virtud libro a V. S. el presente, por el que de parte de S. M. la Reina Doña Isabel Segunda (Q. D. G.), cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, le exhorto y requiero, y de la mia le suplico y encargo, que luego como lo reciba, se sirva disponer su cumplimiento, y para que lo tenga por parte de las Autoridades locales de esa provincia, mandar que se publique en el Boletin oficial y remitir un ejemplar del en que se inserte; pues de hacerlo asi, prestara un servicio a la administracion de justicia, quedando obligado al tanto en casos analogos.

Dado en Zaragoza a 2 de Setiembre de 1858. — Miguel Lope Escondero. — Por mandado de Su Señoria. — Justo Almenara.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Telamos de Arriba.

Con el competente permiso del Señor Gobernador de esta provincia, se saca a publico remate los arrendamientos de la posada, horno de pan-cocer y molino harinero de estos promios, por todo el año proximo de 1859; sus remates se celebraran el dia 5 de Octubre, venidero, de este año, a las dos de la tarde, en el sitio de costumbre de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estara de manifesto en dicho acto, y hasta aquel en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Yélamos de Arriba 31 de Agosto de 1858. — El Alcalde, Mariano Prieto. — Por su mandado: — Basilio Rodríguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca a publico subasta el arrendamiento de las fincas de propios y arbitrios que a continuacion se expresan, cuyo remate tendra lugar el dia 30 del corriente mes, de diez a once de su mañana, en la Sala capitular, bajo las reglas y condiciones establecidas por el Ayuntamiento, que están de manifesto en la Secretaria del mismo.

Una casa-fragua.	100
Majada del cuarto prado.	400
Matadero publico, con desechos de pacho de carnes.	400
Libre uso de pesos y medidas.	1.000

Alcocer 1.º de Setiembre de 1858. — El Presidente, Ignacio Hualde y Salcedo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almadrones.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda para todo el año de 1859 el horno de poya de esta villa de Almadrones, bajo las condiciones que estarán de manifesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar a los quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Almadrones y Setiembre 7 de 1858. — C. A. C., Manuel Maria de Cortés. — El Secretario, Andrés Alcalde Alan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrebeleña.

Con permiso del Sr. Gobernador, se arrienda por un año la casa-posada de esta villa, perteneciente a los propios; su remate tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, a los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, bajo las condiciones que estarán de manifesto.

Torrebeleña Setiembre 4 de 1858. — El Presidente, Leon Moreno. — Por su mandado: — Felipe Yagüe.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Copernal.

Con permiso del Sr. Gobernador, se saca a publico remate en renta para el año de 1859, el horno de pan-cocer perteneciente a los propios de este pueblo, cuyo acto tendrá lugar a los treinta dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial, y hora de nueve a once de su mañana, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estara de manifesto en el acto del remate.

Copernal 5 de Setiembre de 1858. —

El Alcalde, Sebastian de Lucas. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Cristóbal Domingo Secretario. —

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta en renta, el horno de poya de los propios de este pueblo, para el día 26 del mismo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, que servirá por un año á contar desde 1.º de Enero del próximo venidero de 1859, y finará en fin de Diciembre del mismo.

Taragudo 2 de Setiembre de 1858. — El Presidente del Ayuntamiento, Faustino García. — P. S. M. — Juan Lopez Alcolea, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Previa autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se celebrará el día 30 del corriente mes de Setiembre, en las Casas consistoriales de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el remate del arbitrio de pesos y medidas para el año 1859, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y en el acto del remate se enterará de ellas los licitadores.

Sigüenza 10 de Setiembre de 1858. — El Presidente, Benito Almazan. — De A. del E. é I. A. C. — Nicolás Ortega, Secretario.

Previa autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se celebrará el día 30 del corriente mes de Setiembre, en las Casas consistoriales de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el remate del arbitrio del corral donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año de 1859, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y se enterarán de ellas los licitadores en el acto del remate.

Sigüenza 10 de Setiembre de 1858. — El Presidente, Benito Almazan. — De A. del E. é I. A. C. — Nicolás Ortega, Secretario.

Con autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se celebrará el día 30 del corriente mes de Setiembre en las Casas consistoriales de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el remate del arbitrio de la media del grano en los días de mercado para el año de 1859, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y en el acto del remate se enterarán de ellas los licitadores.

Sigüenza 10 de Setiembre de 1858. — El Presidente, Benito Almazan. — De A. del E. é I. A. C. — Nicolás Ortega, Secretario.

Con autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se subastan en renta para el año de 1859, cinco casas de los propios de esta ciudad, cuatro de ellas con destino á tabernas, el día 27 del corriente mes de Setiembre, en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que ha de servir de base al remate.

Sigüenza 10 de Setiembre de 1858. — El Presidente, Benito Almazan. — De A. del E. é I. A. C. — Nicolás Ortega, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torronteras.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta en arrendamiento el molino olivero, horno de pan-cocer y arbitrio de correduría pertenecientes á los propios.

por todo el año de 1859, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, y se hallará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar á los treinta días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y hasta aquella hora en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torronteras 10 de Setiembre de 1858. — El Alcalde, Eustaquio del Val. — P. A. — Buenaventura Ramos, Srío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yebra.

Se halla vacante la plaza de cirujano de dicha villa, que se compone de 279 vecinos, y su dotacion es de 5,000 reales anuales, cobrados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos; 120 rs. para el pago de casa, libre de barba y de contribuciones, excepto la de inmuebles y subsidio, cobrando separadamente el profesor los partos y golpes de mano airada. Los aspirantes han de haber cursado en el colegio cinco años de facultad, y se han de obligar á suministrar anualmente gratis la vacuna. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Municipalidad, en el preciso término de veinte días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho término se proveerá la vacante.

Yebra 11 de Setiembre de 1858. — El Presidente interino, Manuel Olivares.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan 120 fanegas de trigo de rentas procedentes de estos propios, bajo el tipo cada una de 56 reales, cuyo remate tendrá lugar el día 30 del corriente, desde las diez de su mañana en adelante, en la Sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Robledillo de Mohernando y Setiembre 9 de 1858. — Por ausencia del Presidente. — El Teniente Alcalde, Francisco Puerta. — Por su mandado. — Rufino Carrero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algorta.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arrienda en pública subasta, por todo el año de 1859, el horno de pan-cocer de estos propios. El remate tendrá lugar el día 21 del actual, á las dos de su tarde, en las Salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto.

Algorta 9 de Setiembre de 1858. — El Presidente, José Relano. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Ildefonso del Amo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, el día 26 del corriente mes y hora de las diez á las doce de su mañana, tendrá efecto en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento el remate del molino harinero de estos propios, que dará principio en 1.º de Enero de 1859 y finará en 31 de Diciembre de dicho año, segun el pliego de condiciones aprobado por el Gobierno, que se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

Pinilla de Jadraque y Setiembre 5 de 1858. — Por el Sr. Alcalde. — El Teniente, Vicente Lozano. — P. A. D. A. — José Lamparero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Moratilla de los Meleros.

El día 29 de Setiembre se subastan en renta anual los dos hornos de pan-cocer

pertenecientes á estos propios: el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sala consistorial.

Moratilla de los Meleros 31 de Agosto de 1858. — El Presidente, Eugenio Aguado. — Por su mandado. — Mariano Sanchez Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tripeque.

Con la correspondiente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan el molino harinero, molinos aceiteros, cachibaches y los dos hornos de poya pertenecientes á estos propios, para el año próximo venidero de 1859, cuyos remates tendrán lugar el día 30 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates.

Tripeque 9 de Setiembre de 1858. — El Alcalde, Roman Pajares. — P. S. M. D. — Castor Uñamares, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Driebes.

Con autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta en renta para el año venidero 1859, la posada pública, correspondiente á estos propios, y el arbitrio de correduría, cuyo primer remate, y el de una casa fragua, que tambien pertenece á dichos propios, tendrá lugar el día 26 del corriente mes, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Driebes 9 de Setiembre de 1858. — El Alcalde, Salvador Sanchez. — El Secretario, Angel Villalba.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sayaton.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se arriendan el día 30 del presente mes y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto, el horno de pan-cocer perteneciente á estos propios, y pesos y medidas que pertenecen á los arbitrios municipales.

Sayaton y Setiembre 9 de 1858. — El Alcalde constitucional, Alfonso Moreda. — P. M. del A. C. — Francisco Jimenez Romo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Uceda.

Habiendo finalizado en 15 de Agosto último el arrendamiento de las fincas rústicas pertenecientes á estos propios, con autorización del Sr. Gobernador, se anuncia su subasta para el arrendamiento de las mismas por el término de seis años, que tendrá lugar el 5 de Octubre próximo, en las Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Uceda 6 de Setiembre de 1858. — Dionisio Ruiz de Isla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renales.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta el día 1.º del próximo Octubre, por término de un año, á contar desde 1.º del próximo Enero hasta 31 de Diciembre del propio año, las fincas urbanas de los propios de esta villa, molino harinero y horno de poya, en cuyo acto de remates, que será de nueve á doce de su mañana, estará de manifiesto el pliego de condiciones y tipos sobre los que se han de celebrar dichas subastas, y hasta el indicado día 1.º del mencionado Octubre, en la Secretaría de este Municipio, donde podran

enterarse los licitadores que quieran acudir á los remates.

Renales 1.º de Setiembre de 1858. — El Alcalde, Eustaquio Anton. — P. A. D. A. — Gregorio Ranz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Puerta.

El día 29, de los corrientes y hora de once á doce de su mañana tendrá efecto en la Sala de Sesiones de esta villa la subasta del molino harinero y horno de pan-cocer perteneciente á sus propios, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

La Puerta 1.º de Setiembre de 1858. — El Alcalde, Juan Aceitero Gonzalez. — Por su mandado. — José Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Viana de Mondejar.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública remate en arrendamiento, el molino harinero y horno de pan-cocer de los propios de esta villa, por cuatro años, dando principio en 1.º de Enero del año próximo hasta fin de Diciembre de 1862, cuyo acto tendrá lugar el día 29 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Viana de Mondejar 7 de Setiembre de 1858. — El Presidente, Leon Rodrigo. — P. A. D. A. — Demetrio del Amo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castejon de Henares.

Previa la correspondiente licencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 30 del presente mes de Setiembre y hora de la una á las cuatro de su tarde, en la Sala consistorial de esta villa, se celebrarán públicos remates en arrendamiento del molino harinero y horno de poya de los propios de esta villa, para el año venidero de 1859, bajo los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto de los remates.

Castejon de Henares 10 de Setiembre de 1858. — El Alcalde constitucional, Luis Redondo. — Por su mandado. — Damian de Alda, Secretario.

A ULTIMA HORA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Subsecretaria. — Negociado 3.º. — Circular.

A pesar de haber transcurrido mucho mas del tiempo marcado en la circular inserta en el Boletín oficial del 20 del mes proximo pasado, la mayor parte de los Sres. Alcaldes no han contestado si tienen conocimiento haya existido en sus respectivas localidades. D. German Carlos Gallo, á quien dicha circular se referia; y como no pueda hacerse por este Gobierno al Sr. Director general de Seguridad y Orden público, segun lo tiene prevenido en orden de fecha 4 del mismo Agosto, encargo por última vez á aquellos funcionarios lo verifiquen en término de sexto día; en la inteligencia que á los que no diesen cumplimiento á dicha disposicion, me veré en el caso de imponerles el correctivo á que por su desobediencia y morosidad se hicieren acreedores.

Guadalajara 15 de Setiembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro, núm. 21.